



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

PROINVERSIÓN - CINFO

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

REGISTRO CONVENIOS  
N° 238-2011 FOLIOS 1 de 5  
FECHA: 14.08.11

### CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN LA MODALIDAD DE ASESORÍA SIN FINANCIAMIENTO

Conste por el presente documento, el Convenio de Asistencia Técnica en la Modalidad de Asesoría sin Financiamiento, que suscriben, de una parte, el Gobierno Regional de Loreto, en adelante denominado **GOBIERNO REGIONAL**, con domicilio en Av. José Abelardo Quiñones Km. 1.5, Distrito de Belén, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto; debidamente representada por su Presidente Regional, Lic. Yvan Enrique VÁSQUEZ VALERA, identificado con D.N.I. N° 05374541, quien procede con arreglo a las facultades que le otorga la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y de la otra parte, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - **PROINVERSIÓN**, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 9, San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Director Ejecutivo, Sr. Jorge Alejandro LEÓN BALLÉN, identificado con D.N.I. N° 09851165, designado mediante Resolución Suprema N° 003-2010-EF, de fecha 08 de enero de 2010; en los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y DECLARACIONES

- 1.1. Mediante Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, en adelante denominada **LEY**, se establece el marco normativo para que los Gobiernos Regionales y/o Locales puedan suscribir Convenios de Inversión Pública con empresas privadas para la ejecución de obras públicas de infraestructura.
- 1.2. En ese sentido, la **LEY** y el Texto Único Actualizado de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 248-2009-EF, en adelante denominado **REGLAMENTO**, establecen las principales condiciones relativas al proceso de selección que deben llevar a cabo los Gobiernos Regionales y/o Locales a efectos de seleccionar a una entidad para que financie y/o ejecute proyectos de inversión pública de infraestructura que deberán estar en armonía con las políticas y planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaratoria de viabilidad, que especifique la valorización implícita del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP.  
  
El segundo párrafo del Artículo 5° de la **LEY** señala que los Gobiernos Regionales y/o Locales podrán llevar a cabo el proceso de selección mencionado en el párrafo precedente, con la asistencia técnica de **PROINVERSIÓN**. Asimismo, el Artículo 7° del **REGLAMENTO** establece que, a efectos de obtener la asistencia técnica de **PROINVERSIÓN** en el proceso de selección bajo la modalidad de asesoría o encargo, se requerirá el Acuerdo del Consejo Regional y/o Municipal correspondiente. En ambos casos, **PROINVERSIÓN** suscribirá los convenios de asistencia técnica respectivos con los Gobiernos Regionales o Locales.
- 1.3. Conforme a lo señalado en el numeral anterior, el **GOBIERNO REGIONAL** mediante Acuerdo de Concejo N° 038-2011-SO-GRL, de fecha 07 de abril de 2011, declaró prioritario el Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 61467 denominado "Mejoramiento y Equipamiento de la Institución Educativa de





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Agencia de Promoción de la Inversión Privada  
PROINVERSIÓN - CINFO  
REGISTRO CONVENIOS  
Nº 238-2011 FOLIOS 2 de 5  
FECHA: 14.06.11

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"



Gestión Pública Variante Agropecuario Andoas Nuevo – Distrito de Andoas – Provincia de Datem del Marañón – Región Loreto”.

El proyecto priorizado y remitido por el **GOBIERNO REGIONAL**, que cumpla con la declaratoria de viabilidad del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP, se le denominará en adelante **PROYECTO**.

1.4. En el mismo sentido, con fecha 19 de abril de 2011, a través del Oficio N° 153-2011-GRL-P, el **GOBIERNO REGIONAL** solicitó a **PROINVERSIÓN** la suscripción de un Convenio de Asistencia Técnica en la Modalidad de Asesoría sin Financiamiento. Para tal efecto, el **GOBIERNO REGIONAL** remite el Acuerdo de Consejo N° 038-2011-SO-GRL, de fecha 07 de abril de 2011, mediante el cual aprueban la suscripción del presente Convenio con **PROINVERSIÓN**, para el desarrollo del proceso de selección de la(s) empresa(s) privada(s) que se encargará(n) del financiamiento y la ejecución del proyecto que cumpla con la declaratoria de viabilidad del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP, bajo el marco de la **LEY** y su **REGLAMENTO**.



1.5. El **GOBIERNO REGIONAL** declara haber considerado el límite a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria y Final de la **LEY**, a efectos de llevar a cabo el proceso de selección de la(s) empresa(s) privada(s) que se encargará(n) del financiamiento y ejecución del **PROYECTO**.



1.6. De acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria y Final del **REGLAMENTO**, el **GOBIERNO REGIONAL** declara haber verificado que el **PROYECTO** está considerado en su Programa Multianual de Inversión Pública para el año 2011.

1.7. El **GOBIERNO REGIONAL** declara que no existe ninguna contingencia legal ni restricción de uso respecto de los terrenos donde se llevarán a cabo el **PROYECTO**, que limite o impida su ejecución.



1.8. Conforme a lo establecido en la **LEY**, **PROINVERSIÓN** acepta brindar la asistencia técnica solicitada, respecto del **PROYECTO** a que se refiere el Numeral 1.3 del presente Convenio, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la **LEY**, que se encuentre bajo el ámbito de jurisdicción y competencia del **GOBIERNO REGIONAL**, y cuyo monto de ejecución (monto de inversión referencial) se encuentra dentro del límite máximo a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria y Final de la **LEY**, así como el Artículo 20° del **REGLAMENTO**.



**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**

Mediante el presente Convenio, las partes convienen en que **PROINVERSIÓN** brinde al **GOBIERNO REGIONAL**, asistencia técnica a través de la modalidad de asesoría sin financiamiento, en el desarrollo del proceso de selección de la(s) empresa(s) privada(s) que se encargará(n) del financiamiento y ejecución del **PROYECTO**, en adelante referido como **PROCESO DE SELECCIÓN**; en las condiciones establecidas en el presente documento y bajo el marco legal de la **LEY** y su **REGLAMENTO**.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Agencia de Promoción de la Inversión Privada  
PROINVERSIÓN - CINFO

REGISTRO CONVENIOS

Nº 238-2011 FOLIOS 3 de 5

FECHA: 14.06.11



### CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

#### 3.1. Obligaciones de PROINVERSIÓN:

En virtud al presente convenio, serán obligaciones de **PROINVERSIÓN**, las siguientes:

- a) Brindar asesoría sobre el procedimiento que debe seguir al **GOBIERNO REGIONAL** en el desarrollo del **PROCESO DE SELECCIÓN**, de acuerdo a lo establecido en la **LEY** y su **REGLAMENTO**.
- b) Brindar asesoría al **GOBIERNO REGIONAL** respecto de los lineamientos generales que deben orientar la elaboración de los principales documentos del **PROCESO DE SELECCIÓN**, tales como convocatoria, bases, absolución de consultas, Convenio, entre otros.
- c) De ser necesario, brindar orientación respecto de los criterios que deben tomarse en cuenta para la contratación de especialistas técnicos y financieros, así como de asesores legales.
- d) Brindar orientación respecto de la aplicación de las disposiciones de la **LEY** y el **REGLAMENTO**.
- e) Brindar orientación para el desarrollo de las actividades destinadas a promover el interés de sector privado en el **PROYECTO**.
- f) Designar, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de suscripción del presente Convenio, a un coordinador, quien actuará como interlocutor válido frente al **GOBIERNO REGIONAL**.

Queda establecido que **PROINVERSIÓN** no revisará ni emitirá opinión técnica ni legal respecto de los aspectos específicos que correspondan al **PROYECTO**, ni sobre los documentos que presenten los postores en los actos de recepción de propuestas técnicas y económicas, expresiones de interés, entre otros.

Las partes reconocen que las opiniones o sugerencias emitidas por **PROINVERSIÓN** en el marco del presente Convenio, no tienen carácter vinculante, por lo que es de responsabilidad del **GOBIERNO REGIONAL** la adopción de las decisiones necesarias para el desarrollo y éxito del **PROCESO DE SELECCIÓN** que se llevará a cabo.

#### 3.2. Obligaciones del GOBIERNO REGIONAL:

En virtud al presente Convenio, serán obligaciones del **GOBIERNO REGIONAL**, las siguientes:

- a) Constituir el Comité Especial que tendrá a su cargo la conducción del **PROCESO DE SELECCIÓN** de la(s) empresa(s) privada(s) que se encargará(n) del financiamiento y ejecución del **PROYECTO**.





**PERÚ**

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Agencia de Promoción de la Inversión Privada PROINVERSIÓN - CINFO

**REGISTRO CONVENIOS**

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ 2008 - 2011" FOLIOS 4 de 5  
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO" FECHA: 14/06/11



- b) Adoptar los acuerdos que correspondan según su estructura orgánica y que sean necesarios para el desarrollo y éxito del **PROCESO DE SELECCIÓN**, según la **LEY**, el **REGLAMENTO** y demás normas aplicables.
- c) Encargarse de realizar los procesos de selección de las entidades privadas supervisoras a que se refiere el Artículo 9° de la **LEY**, en forma paralela al **PROCESO DE SELECCIÓN**.
- d) Coadyuvar a lograr el apoyo de la población al **PROCESO DE SELECCIÓN**, difundiendo los beneficios del mismo.
- e) Designar, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de suscripción del presente Convenio, a un coordinador, quien actuará como interlocutor válido frente a **PROINVERSIÓN**.



**CLÁUSULA CUARTA: NORMATIVIDAD APLICABLE**

A efectos de la ejecución del presente Convenio, se considerará lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; en la **LEY** y su **REGLAMENTO**; así como las demás normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.



**CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES ESPECIALES**

Queda expresamente establecido que el presente Convenio se suscribe a título gratuito, por lo que el **GOBIERNO REGIONAL** no abonará suma alguna a **PROINVERSIÓN** como consecuencia de la asistencia técnica que esta última brinde en virtud del presente Convenio.



Asimismo, las partes acuerdan que la asistencia técnica brindada en virtud al presente Convenio es sin financiamiento por parte de **PROINVERSIÓN**. En ese sentido, será de cargo del **GOBIERNO REGIONAL** el financiamiento de la totalidad de los gastos que se generen como consecuencia del **PROCESO DE SELECCIÓN**.



**CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

Cualquiera de las partes podrá poner fin al presente Convenio, mediante una comunicación notarial cursada por escrito, por lo menos con cinco (5) días calendarios de anticipación a la fecha efectiva de término.



**CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Siendo la intención de las partes que los problemas que se presenten en relación con el cumplimiento del presente Convenio se resuelvan de la manera más expeditiva posible, se conviene desde ahora que cualquier litigio, controversia o reclamación entre ellos, relativa





"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"



a la existencia, interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.



Si una parte no nombra árbitro dentro de los quince (15) días hábiles de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de quince (15) días hábiles, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes, por la Cámara de Comercio de Lima.



El arbitraje se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje y/o las normas que la sustituyan o modifiquen. El laudo arbitral será definitivo e inapelable.



Estando ambas partes de acuerdo, se suscribe el presente Convenio en la ciudad de Lima, a los 09 días del mes de JUN de 2011, en dos ejemplares de igual tenor y valor legal.



*[Handwritten signature of Yvan Enrique Vásquez Valera]*

**Yvan Enrique VÁSQUEZ VALERA**  
Presidente  
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

*[Handwritten signature of Jorge Alejandro León Ballén]*

**Jorge Alejandro LEÓN BALLÉN**  
Director Ejecutivo  
PROINVERSIÓN



Agencia de Promoción de la Inversión Privada  
PROINVERSIÓN - CINFO  
**REGISTRO CONVENIOS**  
N° 238-2011 FOLIOS 5 de 5  
FECHA 14.1.06.11